



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-206-2021, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>CONVENIANTE</b>        | GOBERNACIÓN DE CORDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD  |
| <b>CONVENIENTE</b>        | UNIVERSIDAD DE CARTAGENA   |
| <b>OBJETO</b>             | AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO Y POBLACION POBRE NO ASEGURADA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA RADICADAS DESDE EL AÑO 2010-2020 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b> | CINCO (5) MESES  |

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.379.150, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00048 de 03 de febrero de 2021, acta de posesión de fecha 03 de febrero de 2021 y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 000391 de 1 de septiembre de 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, con facultades expresas para contratar y quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, con Numero de Identificación Tributaria NIT. 890.480.123-5, ente universitario autónomo y descentralizado de carácter oficial creada mediante decreto No. 0 del 10 de junio de 1827, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el señor **EDGAR PARRA CHACON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5´944.219 expedida en el municipio del Líbano, Tolima designado como Rector mediante Resolución No. 08 del 11 de mayo de 2018 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que de acuerdo al artículo 2 Superior *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* 2. Que, en el mismo tenor Constitucional, *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* 3. Que el artículo 209 de nuestro Ordenamiento Superior en su inciso primero establece: *...“ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...*, 4. Que el artículo 298 Constitucional reza: *...“ Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”...*, 5. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 que se ocupa de los principios que rodean las actuaciones contractuales establece: *...“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”...*, 6. Que la Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba en consideración a que la salud es un servicio público esencial que debe cumplir con los mandatos legales establecidos en el Decreto 1011 de 2006,(Ver el artículo 4.1.1 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del 1011 de 2006) por el cual se define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de Salud del SGSSS, debe garantizar los servicios de salud aplicando los principios generales del plan obligatorio de salud, atendiendo la racionalidad del gasto



médico, propendiendo por la eficiencia y sostenibilidad económica, la complementariedad, la relación costo efectividad, la participación, la competencia, la corresponsabilidad, la transparencia, la calidad, la pertinencia demográfica y la epidemiológica y la territorialidad. **7.** Que el Decreto 1011 de 2006 establece que los procesos de auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud serán obligatorios para las Entidades Departamentales, Distritales y municipales de salud, las empresas Administradoras de planes de beneficios y las Instituciones Prestadoras de servicio de salud, y que dentro de esta se incluye “ (...) el concepto de Auditoría Médica a que se refiere el artículo 227 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan (...)”, por lo que a La Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba le corresponde garantizar la auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, así como el de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos, la pertinencia, racionalidad técnico científica y condiciones de calidad de las actividades, procedimientos e intervenciones en salud realizadas a la población objeto, además de velar por la adecuada utilización de los recursos financieros y optimizar el uso de los mismos. **8.** Que en consonancia con lo establecido en la Ley 715 de 2001, las Entidades Territoriales están obligadas a gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda y la financiación del subsidio a la oferta. La auditoría según el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud se comprende como el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada respecto de la calidad esperada de la atención de salud que reciben los usuarios. **9.** Que la auditoría se constituye en un elemento fundamental para el desarrollo de las empresas del sector salud, por cuanto contribuye con la calidad de los servicios prestados y se convierte además en una herramienta de control del gasto tanto para las instituciones prestadora de servicios de salud (IPS) como entidades promotoras de salud (EPS), y en este caso para los Entes Territoriales. **10.** Que mediante la Resolución 1479 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñó dos modelos para el cobro y pago de servicios y tecnologías que no cuentan con cobertura en el POS del régimen subsidiado; esta norma le apunta a la oportunidad en la atención al paciente y a que el pago se haga directamente de la Entidad Territorial (ET) al prestador de servicios de salud que brindó el servicio o la tecnología”, El primer modelo “centralizado en la entidad territorial”, busca que la ET, de acuerdo con la situación de salud de su territorio, organice una red de prestadores de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que garantice la prestación de tales servicios de una manera oportuna y eficaz e implemente esquemas de negociación y compra centralizada de los mismos para el tratamiento continuo de enfermedades crónicas o degenerativas, de alto costo o huérfanas, que le permita disminuir los costos que debe pagar por tales servicios y tecnologías. El segundo modelo “a través de las Administradoras de Planes de Beneficio que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud”, usará la red de prestadores de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y el modelo la solicitud de cobro será presentada por la EPS, pero el pago lo realizará directamente la entidad territorial al prestador de servicios de salud, en aras de agilizar el flujo de los recursos. **11.** Que es pertinente aterrizar el término de la auditoría definiéndola según los conocedores en temas de salud y la propia normativa como “un componente de mejoramiento continuo en nuestro Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, entendida como el mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad “Pautas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (2007). **12.** Que la auditoría de cuentas médicas tiene como propósito asegurar que la facturación generada por la prestación del servicio de salud, en concordancia con los parámetros establecidos para el momento de la prestación del servicio al usuario entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPS) y las Entidades Promotoras de Salud (EPS) cumpla las condiciones técnico -científicas de pertinencia, accesibilidad, seguridad y oportunidad para la prestación de servicios de salud, dirigido hacia la mejora continua. Con la aprobación de la Ley 1751 del 16 febrero de 2015 (Estatutaria) el Gobierno Nacional quiso realizar modificaciones verdaderamente drásticas al Sistema. Este nuevo marco legal permite un acceso a los servicios de salud de más eficaz, más oportuno y con calidad, logrando la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Su principal objetivo es “garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. **13.** Que mediante la Resolución 1784 del 17 de junio del 2016, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba y se inició la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias. **14.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado No. 1-2017-054927 del 17 de julio de 2017, el informe de auditoría adelantada a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de la vigencia 2016 realizado por la Contraloría General de la República, en el cual se evidenciaron nuevos hallazgos relacionados con la reiteración de pagos por medicamentos para el tratamiento de enfermedades que no cumplen con los requisitos legales, que no fueron efectivamente entregados y que



presuntamente están soportados en los documentos falsos, así como el pago del servicio de terapias que nunca fueron prestadas a los pacientes. **15.** Que con fundamento en los hallazgos y evidencias adicionales aportados en el informe de auditoría elaborado por la Contraloría General de la República, se reformuló la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba, adoptada mediante Resolución No. 1784 del 17 de junio de 2016 y reformulada a través de la Resolución No. 3033 del 19 de septiembre del 2017. **16.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado No. 1-2018-062296 del 11 de julio de 2018, el informe de auditoría adelantada por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de la vigencia 2014, en el cual se evidenciaron reiterados hallazgos relacionados con la inoportunidad en la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, falta de auditoría a los aportes patronales en salud, y reiteración de pagos de servicios de terapias que no cumplen con los requisitos legales, los cuales ascienden a \$22.877 millones de pesos. **17.** Que, efectuado el análisis del informe de Auditoría emitido por la Contraloría General de la República, se identificó que los hallazgos encontrados se relacionan con los eventos de riesgo configurados en la Resolución No. 3033 del 19 de septiembre del 2017, por lo cual las acciones y actividades tendientes a mitigar las situaciones encontradas en el aludido informe, corresponden a las establecidas en el artículo 3° de la Resolución 3030 de 2017. **18.** Que, de acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución 3439 del 17 de octubre del 2018, se modificó el numeral 12 del artículo 3° de la Resolución No. 3033 del 19 de septiembre de 2017, adicionando la suma de \$22.877, por lo cual el Departamento de Córdoba deberá de destinar un total \$70.240 millones diferentes al SGP para el Sector Salud de acuerdo con el Plan Financiero presentado y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección General de Apoyo Fiscal. **19.** Que luego de haberse efectuado los respectivos alegatos de tipo legal por parte de la entidad Departamento de Córdoba frente a cada uno de los pronunciamientos establecidos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 18 de diciembre del año 2018 el MHCP expidió la Resolución 5004, en donde por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Departamento de Córdoba contra la Resolución No. 3496 del 17 de octubre de 2018 “ Por la cual se modifica la Resolución No. 3033 del 19 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público” y que determina “...Artículo 1. Decisión. No acceder a la reposición interpuesta por la Doctora Sandra Devia Ruiz Gobernadora (E) del Departamento de Córdoba y confirmar el contenido de la Resolución No. 3493 del 17 de octubre de 2018, por la cual se modifica la Resolución No. 3033 del 19 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público...”, **20.** Que el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo Saneamiento Financiero del Sector Salud en las entidades territoriales, en su numeral 1, establece que para determinar las deudas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la entidad territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago. **21.** Que según información presentada por parte del profesional especializado del área financiera adscrito a la planta de cargos de la secretaría de Desarrollo de la Salud la cantidad de recursos retenidos equivalen a 73.000 millones más 10.000 millones de rentas cedidas, recursos que pueden ser utilizados para cubrir la deuda del no pos. Adicionalmente el faltante se puede hacer a través del acuerdo de punto final (utilizando recurso de FONSAET Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud). **22.** Que una de las principales dificultades que se han evidenciado en este proceso, ha sido la voluntad, continuidad y ausencia de un equipo multidisciplinario suficiente que cuente con los insumos, materiales y herramientas tecnológicas adecuadas, que permitan establecer el valor real de las facturas presentadas por parte de las IPS y las EPS por concepto de prestación de servicios de salud durante la vigencia 2010 – 2020. **23.** Que con el fin de establecer un valor estimado del monto y número de facturas por concepto de LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO Y POBLACION POBRE NO ASEGURADA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA sin auditar de las vigencias 2010-2020, se procedió a solicitar a través de circular N° 00046 del 02 de abril de 2020 expedida por la Secretaria de Desarrollo de la Salud a la Red de prestadores de Servicios de Salud del Departamento y Foráneos, certificación de la facturación radicada pendiente por auditar. **24.** Que el Gobierno Nacional mediante el ACUERDO DE PUNTO FINAL, el cual es un paquete de medidas para hacer más eficiente el gasto en salud, con las que se busca sanear diferencias y deudas históricas entre los agentes del sector, garantizando el financiamiento del sistema de salud y generando mayor liquidez, sin que esto represente una restricción al derecho a la salud de los colombianos. Además, implica la ejecución de medidas para evitar que estas deudas se vuelvan a generar con el paso del tiempo; ha establecido unos plazos para que todos los actores del SGSSS lleven a cabo la aclaración, reconocimiento y saneamiento de sus deudas, plazo que se encuentra establecido para nuestra entidad frente al plan de mejoramiento suscrito ante el MHCP que no pueden superar los siguientes momentos: a). Fase 1: 30 de junio 2020 – Reporte Acuerdo de Punto Final por



concepto de facturación auditada y conciliada corte 31 de diciembre 2019 servicios NO POSS (Recobros), b). Fase 2. 30 de noviembre 2020. Avance proceso de auditoría (certificación concepto facturación NO POSS), c). Fase 3. 30 de junio 2021 – Totalidad proceso de auditoría facturación restante. **25.** Que el pasado 27 de marzo 2019, la Gobernación de Córdoba expidió la Resolución No. 0087 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para garantizar el acceso, reporte de prescripción, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios, provistas a los afiliados a cargo del Departamento Córdoba y se dictan otras disposiciones. **26.** Que debe considerarse, de suyo estimarse como parte relevante de la presente justificación que la secretaría de desarrollo de la salud del departamento de Córdoba desde la vigencia año 2018 y así hasta la vigencia año 2020 ha adelantado procesos de contratación a través de la modalidad de concurso de méritos de que trata y regula la ley 1150 de 2007, en cada caso, procesos declarados desiertos, toda vez, no se ha logrado garantizar desde la evaluación de los diferentes oferentes, se concreten de manera óptima, esto es, cumplimiento de los requisitos habilitantes, ora jurídicos, ora técnicos y financieros, se puede evidenciar esta situación según el siguiente esquema de detalle, que sea de paso advertir, los actos administrativos aquí relacionados, cumplieron con los requisitos de ley, entre otros, la debida publicación, con ello garantizar entonces, el principio de contradicción a través de la posibilidad de ejercitar el medio de control correspondiente. **27.** Que igualmente es de resaltarse la imperativa necesidad, que sea de paso advertir, hace parte de competencias y exigencias que se hacen desde los grupos de interés externos, entiéndase Ministerio de Hacienda, entre otros, también el cumplimiento de lineamientos que comprometen al departamento de Córdoba, aquí la secretaría de desarrollo de la salud, y que en tanto el estado de cosas en los diferentes procesos precontractuales aquí detallados, no obstante la necesidad sigue sin satisfacerse, ya para el cumplimiento de la función misional de la secretaría en cita, ya para la respuesta y resultado de la situación que se debe decantar según se ha explicado ampliamente en las consideraciones precedentes. **28.** Que es por ello, que existiendo la posibilidad legal que se desata en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 92 de la ley 1474 y el decreto 1082 de 2015 específicamente en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 es que se adelantará la contratación que especifica el artículo primero del presente acto administrativo. **29.** Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y POBLACION POBRE NO ASEGURADA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA RADICADAS DESDE EL AÑO 2010-2020 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. SEGUNDA – ALCANCE, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y METAS. - ALCANCE.** Realizar auditoría de cuentas médicas a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado y población pobre no asegurada a cargo del departamento de Córdoba radicadas desde el año 2010-2020 en el Departamento de Córdoba, a la facturación presentada y radicada ante el Departamento de Córdoba-Secretaría de Desarrollo de la Salud por concepto de los servicios de salud de IPS públicas y privadas, con el fin de determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado. Verificando que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:** La UNIVERSIDAD DE CARTAGENA se compromete: 1. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en todos los documentos contractuales, la Constitución Política, la Ley y los ofrecimientos adicionales de la propuesta. 2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus anexos y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 10. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en



la propuesta. 11. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 12. Cumplir con las condiciones técnicas descritas en la propuesta. 13. Garantizar que las personas naturales que prestan servicios a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios para el contratista, se encuentren afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL), de acuerdo con lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así mismo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2002, en cuanto a la afiliación de riesgos profesionales. 14. Responder laboralmente por la vinculación del personal para la ejecución del contrato. 15. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 17. Garantizar la idoneidad de las personas responsables de la ejecución del contrato y demás obligaciones que se generen en la ejecución del mismo. 18. Constituir y mantener vigente las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. 19. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas. 20. Asumir por su cuenta y riesgo exclusivo, el pago de la carga prestacional en su calidad de empleador directo. 21. Contar con todo el personal requerido y ofrecido en la propuesta que dará origen al contrato. Garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo ofrecido, con la formación académica y la experiencia profesional y específica mínima señalada en el presente estudio previo, y en términos generales, todo los insumos requeridos y ofrecidos en la propuesta para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto a contratar. 22. Informar y solicitar autorización previa de la supervisión del contrato para efectuar cualquier cambio del personal mínimo que requiera durante la ejecución del contrato. Si durante la ejecución del contrato de Consultoría, se requiere el cambio de alguno de los profesionales propuestos, éste deberá reemplazarse por otro de igual o de mayor calidad, previamente aprobado por la supervisión del contrato. 23. Acreditar y certificar el cumplimiento de las obligaciones del pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, caja de compensación, SENA) en los casos que aplique, previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. 24. Atender, acatar y aplicar de manera diligente e inmediata las observaciones, recomendaciones, solicitudes y los requerimientos efectuados por La Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba del Departamento de Córdoba, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los trabajos a desarrollar y en general todas las observaciones y requerimientos relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas contractualmente. 25. Asistir oportuna y diligentemente a las reuniones programadas por el supervisor del contrato. 26. Disponer de instalaciones físicas apropiadas con la calidad y volumen de la información, para llevar a cabo la gestión documental, el almacenamiento, organización, identificación, verificación, depuración y auditoría en cumplimiento del objeto contractual. 27. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato de Consultoría, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual, hará parte integral del futuro contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** 1. Confrontar la relación de las facturas presentadas y radicadas en medio físico con los medios magnéticos (RIPS y Mallas), determinando las posibles diferencias que puedan existir, e informando a la IPS para su corrección o aclaración y a la Gobernación para los trámites administrativos correspondientes. 2. Llevar a cabo proceso de auditoría de control a las facturas que registran ya auditadas pendiente de pago según metodología presentada (avalada por parte de la entidad contratante), con el fin de garantizar un punto de control que soporte su respectivo reconocimiento. 3. Dar cumplimiento a los tiempos y fases establecidas para cada uno de los compromisos adquiridos por parte de la Gobernación de Córdoba, específicamente los términos acreditados ante el MHCP para el acuerdo de punto final. 4. Verificar el registro de cada uno de los usuarios atendidos y facturados con cargo al Departamento de Córdoba, en la base de datos diseñada para ello. En caso de no existir registro, se deberá establecer la correspondiente objeción, salvo que las circunstancias ameriten el pago de la atención respectiva. 5. Determinar si los servicios prestados son PBS / No PBS y establecer la responsabilidad de pago por parte de la Gobernación de Córdoba cuando el usuario atendido y por quién se facturan los servicios se encuentra registrado en Base de Datos con afiliación al régimen subsidiado. 6. Verificar los debidos registros y soportes de atención los que permiten establecer la responsabilidad para el pago por parte de la Gobernación, se deben tener en cuenta criterios de Pertinencia,



oportunidad, continuidad, coherencia de la atención. 7. Verificar que exista correspondencia médica y administrativa en cada uno de los eventos auditados, así como la evaluación de los registros de la facturación, que permitan determinar la adecuada prestación de los Servicios de Salud evitando que se generen pagos inapropiados por servicios no prestados. 8. Realizar la correspondiente observación, objeción y glosa según sea el caso, con base en la normatividad vigente, e informar a la IPS, en los formatos establecidos por la Gobernación, cuando el Auditor no logre confirmar plenamente la responsabilidad de la Gobernación de Córdoba para el pago de algún servicio o factura; la respuesta y soportes que entregue la IPS, deberá ser objeto de revisión por la auditoría, para establecer finalmente la responsabilidad institucional. Aquellas actividades que no dan plena garantía de responsabilidad para la Gobernación se mantendrán en calidad de observación, objeción y/o glosa según sea el caso. De esta situación se informará a la IPS de manera oportuna en los formatos establecidos por la Gobernación. 9. Notificar a la Gobernación sobre los resultados finales obtenidos con la revisión de cuentas y las conciliaciones correspondientes, utilizando los formatos establecidos para este fin. 10. Entregar al Secretario de Desarrollo de la Salud, o a la persona que este designe, toda la información o los sistemas de información resultantes del proceso de información de la auditoría, los cuales se constituirán como indicadores del eje de prestación de servicios de salud. 11. Elaborar y suscribir las actas de Auditoría, observación, objeción o glosas, conciliación de Auditoría, estableciendo los valores facturados, cuotas de recuperación, saldo a la oferta, valor de objeción o glosa, valor conciliado aceptado por la IPS, valor conciliado aceptado por la Gobernación, y valor a reconocer por los servicios facturados a cada una de las IPS. 12. Conciliar la totalidad de las objeciones y/o glosas realizadas en procesos anteriores de auditoría, y aquellas que resulten de la Auditoría realizada en ejecución del presente contrato, hasta cumplir el techo acordado en los presentes estudios. En el evento de no llegar a ningún acuerdo entre la Firma Auditora y las IPS, el Contratista informará por escrito a la Gobernación para solicitar el concepto que le permita dirimir el conflicto y culminar la auditoría; en caso de no ser aceptado por la IPS el concepto de la Gobernación, el contratista y la IPS deberán actuar con base en las normas y tramitarlo ante la entidad del orden nacional correspondiente (Ministerio de la protección Social y/o Superintendencia Nacional de Salud), sobre la base que sea cual fuere el concepto, este será acatado por las partes concluyendo finalmente el proceso. 13. Presentar informes relacionados con los servicios de salud prestados y facturados a la Gobernación y cancelados a las IPS, que no son responsabilidad de la Gobernación para que se proceda a recobrar estos valores; de igual manera, los servicios autorizados mediante fallo judicial, Tutela u otro medio, dentro del cual proceda el recobro; serán objeto de informe a la Gobernación, certificando las razones por las cuales se debe proceder al recobro, con el concepto de pertinencia del profesional correspondiente, para que realice el trámite. Para cada factura objeto de recobro se anexará la factura y soportes presentados por la IPS y el informe de auditoría correspondiente. 14. Una vez realizada la Auditoría, hacer entrega de la totalidad de las facturas que le fueron entregadas para su revisión debidamente organizadas por IPS, para que la Gobernación disponga su destino final. 15. Designar un director al proyecto, con el cual se establecerán los canales de comunicación con la GOBERNACIÓN para la debida y cabal ejecución, del objeto y su alcance. Su designación y comunicación deberá ser realizada por el contratista a la GOBERNACIÓN, a los supervisores e interventores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de este. El cual deberá garantizar las condiciones necesarias para cumplir con su trabajo a los supervisores e interventores designados por la GOBERNACIÓN, facilitando el acceso de la información y a sus instalaciones, y ofreciendo respuesta oportuna a sus requerimientos. Para facilitar el proceso de supervisión e interventoría el Contratista dispondrá de todos los medios necesarios para el desarrollo de esta labor. El Coordinador Médico deberá periódicamente entregar informe de gestión y avance de la AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS y plantear las dificultades observadas durante la ejecución del contrato que deban ser revisadas por la Gobernación. 16. Mantener el software ofertado durante la ejecución del contrato con la respectiva licencia vigente. 17. Elaborar todos los informes de gestión, de avance, las actas de auditoría, de objeciones, conciliaciones, comunicaciones a las IPS y demás, utilizando los formatos establecidos por la Gobernación en copia impresa y magnética, los cuales deberán ser entregados al Supervisor del contrato. 18. Certificar que cada una de las facturas radicadas ha sido objeto de revisión por su equipo de auditoría, dejando registro en cada una de ellas. 19. Prestar los servicios durante el tiempo de duración del contrato, sin interrupción y de acuerdo con la propuesta presentada y el cronograma establecido en el presente documento. 20. Designar un director general del contrato, especificando nombre completo, cargo, número de celular, quien será la persona responsable de atender, resolver, aclarar y conceptuar sobre la ejecución del contrato. El mencionado director deberá tener comunicación directa tanto con el supervisor del contrato como con el profesional especializado de las áreas de aseguramiento y financiera de la Secretaría de Salud de Córdoba. 21. Garantizar el cumplimiento con los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de auditoría, efectuando los ajustes pertinentes. 22. Presentar un análisis mensual sobre las actividades adelantadas cuyos resultados durante la vigencia del contrato deben evidenciar la tendencia a la optimización del servicio. 23. Elaborar y presentar informes parciales de manera quincenal mediante informes ejecutivos de avances acorde con el Plan de Trabajo. 24. Elaborar y presentar un informe final que permita



concluir el objeto del contrato. 25. Elaborar y presentar un informe final que permita establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 26. Presentar el informe en espacio técnico acordado con los correspondientes soportes físicos y magnéticos. 27. Presentar al supervisor un informe escrito de las actividades realizadas que acompañe las cuentas de cobro. 28. Según la Ley 80 de 1993, artículo 53, los consultores, interventores y asesores externos también tienen responsabilidad civil y penal tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría como por los hechos u omisiones que fueran imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos sobre los cuales ejerzan las funciones de consultoría, interventoría y asesoría. 29. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0087 "... Por medio de la cual se establece el procedimiento para garantizar el acceso, reporte de prescripción, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios, provistas a los afiliados a cargo del Departamento Córdoba y se dictan otras disposiciones...". 30. Cumplir con la meta diaria de facturas auditadas que corresponde como mínimo a 1.083 facturas. 31. Cumplir con las normas de bioseguridad durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional. 32. Las demás que surjan durante la ejecución del contrato y que se relacionen directamente con el objeto de este. C. PRODUCTOS QUE DEBE ENTREGAR LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD realizará la entrega de los siguientes productos de manera mensual de acuerdo con el cronograma, así: 1. Reporte de cuentas recibidas (cantidad, valor), cuentas auditadas, glosas aplicadas con concepto general y específico, descripción. 2. Detalle de glosas para que sea notificada la red prestadora (IPS, NIT, número de factura, usuario, valor, radicado, servicio, código de glosa, descripción). 3. Reporte de análisis a la respuesta a glosa que sea entregada por la red prestadora en el período. 4. Reporte de conciliaciones: Cuadro de IPS notificadas, conciliaciones realizadas (incluir detalle de estas), IPS que no asistieron. 5. Cronograma de conciliaciones para el mes siguiente (no aplica para el último mes). 6. CD con digitalización y escaneo del 100% de las cuentas procesadas en formato pdf, junto con la relación que permita identificar: IPS, número de factura, radicado, cantidad de folios. 7. En caso de ser requeridos otros durante la ejecución del contrato, se concertarán de común acuerdo. 8. Reporte de cuentas médicas debidamente auditadas y conciliadas, con definición de su viabilidad de pago y del valor a pagar. B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD. 1. Entregar al contratista la información requerida para adelantar la gestión contratada. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 3. Disponer en favor del contratista del personal necesario para el acompañamiento de las gestiones que estén relacionados con los procesos objeto contractual, con el fin de servir de enlace para la entrega de la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 4. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 5. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 6. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 7. Realizar un informe de supervisión de la ejecución del contrato. **METAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** La UNIVERSIDAD se compromete a entregar cinco (5) informes mensuales que deben contener las actividades realizadas por la auditoría de cuentas médicas a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado y población pobre no asegurada a cargo del departamento de Córdoba radicadas desde el año 2010-2020 en el Departamento de Córdoba. Los informes se deben ajustar a lo establecido en la propuesta de la UNIVERSIDAD y a los requerimientos expuestos en los estudios previos y a las obligaciones previstas en el contrato. **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE



(\$1.995.783.741.00) INCLUIDO IVA, El anterior valor se encuentra discriminado de la siguiente forma:

| No. de meses:                                  |  | 5                 |               |     |     |     |     |                              |                                |
|--|--|-------------------|---------------|-----|-----|-----|-----|------------------------------|--------------------------------|
| Cant. (1)                                      | Cargo/oficio   | Valor mensual (2) | Total mes (3) |     |     |     |     | Total H-mes (4) = Sumat. (3) | Subtotal (5) = (1) x (2) x (4) |
| <b>COSTOS PERSONAL</b>                         |  |                   |               |     |     |     |     |                              |                                |
|  |  |                   | M 1           | M 2 | M 3 | M 4 | M 5 |                              |                                |
| 1  | COORDNADOR PROYECTO                                    | \$ 4.750.650      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 23.753.250                  |
| 1  | COORDINADOR SISTEMAS DE INFORMACION                    | \$ 4.011.660      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 20.058.300                  |
| 1  | COORDINADOR DE RADICACION                              | \$ 2.428.110      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 12.140.550                  |
| 4  | TECNICOS RADICADORES                                   | \$ 1.364.861      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 27.297.220                  |
| 1  | COORDINACION JURIDICA                                  | \$ 4.011.660      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 20.058.300                  |
| 6  | MEDICO AUDITOR   | \$ 4.011.660      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 120.349.800                 |
| 10   | PROFESIONALES EN SALUD ESPECIALIZADOS EN AUDITORIA     | \$ 3.378.240      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 168.912.000                 |
| 8  | PROFESIONALES ESPECIALIZADOS                           | \$ 4.011.660      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 160.466.400                 |
| 20   | AUXILIAR DE DIGITALIZACION                             | \$ 908.256        | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 90.825.600                  |
| 10   | TECNICO ANALISTA DE CUENTAS                            | \$ 1.364.861      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 68.243.050                  |
| 1  | INGENIERO SOPORTE DE SISTEMAS                          | \$ 3.378.240      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 16.891.200                  |
| 3  | PROFESIONALES EN SALUD ESPECIALIZADOS CONCILIACIONES   | \$ 3.378.240      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 50.673.600                  |
| 1  | MEDICO AUDITOR CONCILIACIONES                          | \$ 3.378.240      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 16.891.200                  |
| 1  | TECNICO ANALISTA DE CUENTAS                            | \$ 1.634.861      | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 8.174.305                   |
| 4  | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                                | \$ 908.256        | 1             | 1   | 1   | 1   | 1   | 5                            | \$ 18.165.120                  |
| <b>Subtotal costos de personal profesional</b> |  |                   |               |     |     |     |     |                              | <b>\$ 822.899.895</b>          |
| <b>Factor multiplicador</b>                    |  |                   |               |     |     |     |     |                              | 2,04                           |
| <b>TOTAL COSTO DE PERSONAL</b>                 |  |                   |               |     |     |     |     |                              | <b>\$ 1.675.029.194</b>        |
| 1  | Elementos para cuidado y protección frente al COVID-19 | \$ 2.100.000      | 1             |     |     |     |     |                              | \$ 2.100.000                   |
| <b>COSTO BÁSICO</b>                            |  |                   |               |     |     |     |     |                              | <b>\$ 1.677.129.194</b>        |
| <b>IVA (19%)</b>                               |  |                   |               |     |     |     |     |                              | <b>\$ 318.654.547</b>          |
| <b>VALOR TOTAL</b>                             |  |                   |               |     |     |     |     |                              | <b>\$ 1.995.783.741</b>        |

PARAGRAFO: Los recursos de la Gobernación se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 824 de fecha 24 de marzo de 2021. **CUARTA - DESEMBOLSOS:** El valor del presente contrato se pagará en CINCO (05) PAGOS IGUALES MENSUALES, para lo cual será necesario la entrega de los productos mensuales previstos en el numeral 2.3.3. del estudio previo que da origen al contrato y que hace parte integral del presente contrato, siempre y cuando se haya dado cumplimiento al cronograma de ejecución que se hubiere suscrito con la secretaria de desarrollo de la salud y se hayan logrado los avances que en el





mismo se establecen. PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago, es indispensable que el contratista presente (i) factura o cuenta de cobro cumpliendo con las exigencias de ley, (II) planilla de aportes a seguridad social o certificación emitida en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y (III) informe del contratista que dé cuenta de las actividades realizadas en forma mensual que deben corresponder al cronograma de ejecución (IV) Informe del supervisor, aprobando la factura o cuenta de cobro y el producto entregable objeto de cobro aprobado (V) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO TERCERO. OBSERVACION TERCERA. El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Conforman los documentos del contrato tanto la presente minuta como los anexos referenciados a continuación: 1) Propuesta presentada por la Universidad de Cartagena. 2) El presupuesto detallado del valor del Contrato. 3) Cronograma de actividades. 4) Los estudios previos. 5) La resolución que justifica la contratación directa. 6) Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio aceptado por las partes. 7) Estudio del sector, 8) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 9) Certificado de Compromiso Presupuestal, 10) Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 11) Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la Persona Jurídica, 12) Formato de Hoja de Vida de Persona Jurídica, 13) Certificado de no inhabilidad e incompatibilidad para contratar, 14) Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, 15) Acto de creación de la Universidad de Cartagena. 16) Consulta de Antecedentes Fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas de la persona jurídica y de su representante legal y 17) Análisis hecho a la propuesta presentada por la Universidad de Cartagena. **SEXTA - DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de CINCO (5) MESES. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. **SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión del contrato será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través del funcionario que para tales efectos designe el secretario de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del presente contrato; **d)** Requerir a la Universidad sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contrato; **f)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **g)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **h)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; **i)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **j)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **OCTAVA - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que se manejan recursos públicos, LA UNIVERSIDAD, se compromete a constituir a favor de la GOBERNACION DE CORDOBA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1) Garantía de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, LA UNIVERSIDAD, constituirá una garantía por el término de vigencia de ejecución del mismo y seis (6) meses más o en todo caso hasta su liquidación, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **2) Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del objeto del presente contrato, LA UNIVERSIDAD constituirá una garantía por el término de vigencia de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. **3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que LA UNIVERSIDAD utilice en la ejecución del presente contrato, constituirá una garantía en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo, y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse y/o modificarse. **PARAGRAFO SEGUNDO. Sustitución y Reposición de las Garantías:** Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la



Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Departamento de Córdoba. Igualmente, el Contratista se obliga para con el Departamento a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Departamento, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **NOVENA - CESIÓN:** bajo ninguna circunstancia ninguna de las partes signatarias del presente contrato, podrán cederlo en todo o en parte. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993 y por las cláusulas de terminación unilateral a que se refiere el Capítulo 2, Título II, de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, y las disposiciones legales que los sustituyan o superen, las cuales se entienden incorporadas en él. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEGUNDA - NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato las integradas en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se someten íntegramente las partes. **DECIMA TERCERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna entre el Departamento de Córdoba y la Universidad, ni de las personas que estas designen para el cumplimiento del objeto del contrato; por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA UNIVERSIDAD, ésta autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que LA UNIVERSIDAD, cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA UNIVERSIDAD autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a LA UNIVERSIDAD la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** este contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes, a la terminación de este. **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el Departamento de Córdoba.

**Proyectó:** Jorge Iván Castañeda Ríos - Abogado - Contratista

**Revisó:** Gloria Saleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación